I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al Correo electrónico

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Mtro. Fernando Silva Triste
Subdelegado de Administración e Innovación
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf

1 Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4869/2023

No. de bitácora: 21/MP-0124/02/23
No. de expediente: 02/23 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla a 31 de octubre de 2023

SERVICIOS INMOBILIARIOS AUGE HOGAR, S.A. DE C.V.
Por conducto de su representante legal
C. Pedro Haces Gutiérrez
P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado ***"Construcción de obra de descarga pluvial a la Barranca Mixactlatl"*** (proyecto), con pretendida ubicación en el Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Servicios Inmobiliarios Auge Hogar, S.A. de C.V.** (promovente), a través de su representante legal el C. Pedro Haces Gutiérrez y

R E S U L T A N D O:

I. Con fecha **07 de febrero de 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación) el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 de fecha 27 de enero de 2023, y anexos, firmados por la promovente, mediante el cual presenta para su evaluación y resolución correspondiente, la MIA-P del proyecto ya referido. Documentos a los cuales se les asignó en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, el número de bitácora al rubro citado y la clave de proyecto **21PU2023HD010.**

II. Con fecha **14 de febrero de 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación, el escrito con número de referencia 030/2023 de fecha 13 del mismo mes y año, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **21DES-00291/2302**, mediante el cual la promovente presenta la página 10 de la sección AULA del periódico "*El Heraldo de Puebla*" de fecha **10 de febrero de 2023**, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.

III. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0730/2023** de fecha **15 de febrero de 2023** (en lo sucesivo se denominará *oficio de prevención*), esta Oficina de Representación previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas, la publicación de un nuevo extracto de la obra o actividad, otorgándole un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos su notificación, apercibiendo que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado el día **20 de febrero del mismo año**, por lo que descontando los días días inhábiles así como los sábados y domingos,

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo para dar respuesta al requerimiento realizado feneció el día **27 de febrero de 2023**.

IV. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación, a través de la publicación número **DGIRA/0009/23** de la Gaceta Ecológica de fecha **16 de febrero de 2023**, dio a conocer el listado del **ingreso** de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del **09 al 15 de febrero de 2023** (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **ingreso** del proyecto.

V. Mediante escrito 041/2023 de fecha **27 de febrero de 2023**, recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, da respuesta a lo solicitado en el punto III, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **21DES-00369/2302**, presentando entre otros elementos una nueva publicación del extracto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

VI. Con fecha **28 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 15 de Mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070 Puebla, Puebla.

VII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0963/2023** de fecha **28 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó al **H. Ayuntamiento** del **Municipio** de **Puebla**, **Puebla**, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido el día **09 de marzo de 2023**.

VIII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0964/2023** de fecha **28 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), le informara si a la fecha, el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo insaturado. Tal oficio fue recibido con fecha **09 de marzo de 2023**.

IX. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0965/2023** de fecha **28 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Dirección Local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido con fecha **09 de marzo de 2023**.

X. Mediante oficio No. **PFPA/27.5/8C.17.4/0517-2023** de fecha **09 de marzo de 2023**, recibido en esta Oficina de Representación a través de correo electrónico el día **13 siguiente**, la **PROFEPA** da respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XI. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/2007/2023** de fecha **11 de mayo de 2023** (en lo sucesivo se denominará *oficio requerimiento*), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de **60 días hábiles** a partir de su notificación. Tal oficio fue notificado el día **15 del mismo mes y año**, venciendo dicho plazo el día **07 de agosto de 2023**, previo descuento de los días inhábiles.

XII. Mediante oficio No. **B00.920.04.3.-265/2023** de fecha **26 de mayo de 2023**, recibido en esta Oficina de Representación, el día **07 de junio del mismo año**, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **21DES-00961/2306** la **CONAGUA** da respuesta a lo solicitado en el Resultando IX del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XIII. Mediante escrito y anexos de fecha **07 de agosto de 2023**, recibidos en esta Oficina de Representación en la misma fecha, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento **21DES-01377/2308** (en lo sucesivo se denominará respuesta a requerimiento), la promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando XI del presente, por lo que se procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.

XIV. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, señalado en el resultando VII en el presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultandos de referencia, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33 y 34 primer y segundo párrafos fracción XIX y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracciones II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo y 35 bis primero y segundo párrafos de la LGEEPA; 3o fracciones I Ter, IV, IX, XII, XIII, XIV; 4o fracciones I y VII, 5o inciso R) fracción I, 9o primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 1, 2, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, XX, XXX, XLVII, XLVIII y LXI de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su*

inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059); *"Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059 MOD); *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de diciembre de 2022; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

3. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de la realización de una de obra civil en la zona federal de un bien nacional.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. **DGIRA/0009/23** del **16 de febrero de 2023**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 02 de marzo de 2023 y durante el período del 17 de febrero al 02 de marzo de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de la realización de una obra civil dentro de la zona federal de un bien nacional, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de

la LGEEPA y 5o inciso R) fracción I de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.

6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Oficina de Representación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente. Situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, tal como lo refiere el resultando XIII del presente, por lo que esta Oficina de Representación toma en consideración la información presentada en la MIA-P, la presentada como respuesta a requerimiento en etapa de integración así como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II. Descripción del proyecto.

Respecto de la "*descripción del proyecto*" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información presentada en la etapa de evaluación, el proyecto denominado "*Construcción de obra de descarga pluvial a la Barranca Mixactlatl*", refiere a:

La **construcción de una obra de descarga** (señalada también como *lavadero*) de agua pluvial, con forma de tipo trapecio, la cual contempla dimensiones de 12.80 m de lago por 6.78 de ancho (del lado de la salida del agua hacia el cauce,) y 2.50 me de ancho (del lado de la recepción del agua), por lo que considera una superficie para su construcción de **57.42 m²**, a ubicarse en la coordenada de referencia X: 591319.88 Y:2106089.49 (coordenadas completas en el "*Plano de ubicación*" anexo a la MIA-P) en el municipio de Puebla. Que el **agua pluvial a descargar provendrá del conjunto habitacional Apulco** a realizarse (mismo

que no somete a evaluación ante esta Secretaría), y **será vertida** en la **Barranca Mixactlatl**, señalando un volumen de descarga de hasta 0.697473 m^3/seg.

Por lo anterior, se somete a evaluación la obra referida, pues se pretende **construir en la zona federal de la barranca Mixactlatl**, anexando por ello un **Dictamen** emitido por la **CONAGUA**, pretendiendo así sustentar la delimitación de la zona federal. Aunado a lo anterior se tiene que dentro de la MIA-P, se observó en imágenes, **la existencia de una barda,** misma que a decir de la promovente es la *unión* del tramo final del alcantarillado pluvial (el cual no se somete a evaluación en el presente proyecto) y el inicio de la obra del lavadero de descargas. Así también señala que para la realización del proyecto sólo pretenderá **remover pasto**, puesto que no existe vegetación en la zona y menciona que no requerirá de obras adicionales y/o complementarias, pues solo necesita de un almacén, que se ubica fuera de zona federal. Tampoco requerirá de apertura de caminos, pues ya existen caminos para incorporarse a la zona del proyecto.

Ahora bien, de lo antes señalado, se tiene que si bien refiere que cuenta con la delimitación de zona federal de la **barranca Mixactlatl,** esto lo pretende sustentar bajo un dictamen de la CONAGUA, mismo que anexa como parte de los documentos que integra en la MIA-P, el cual tras efectuar su revisión, se tiene que en primer punto es emitido **a favor** de una empresa denominada "***NC AMALUCAN, S.A. de C.V.***", sin argumentarse en la MIA-P cuál seria la relación para con la promovente y/o proyecto en cuestión. En segundo punto, el dictamen de la CONAGUA alude a información referente al predio denominado como "*Área comercial con número oficial 292...*", donde dicha instancia determina que tal **predio no tiene afectación con la zona federal** de la barranca Mixactlatl *de acuerdo al plano E14B43BMIX*, proporcionando así las coordenadas del predio, **mas nunca determina en dicho dictamen cuál es la delimitación de la zona federal de la barranca**, por lo que se le solicitó, en etapa de evaluación, que precisara la delimitación de la zona federal de acuerdo a lo establecido por la instancia competente (CONAGUA). En respuesta refiere nuevamente al mismo Dictamen señalado en la MIA-P, en el cual como ya se señaló, no **precisa la delimitación de zona federal del bien nacional ni tampoco menciona que la superficie de la obra que se somete a evaluación, se ubique en zona federal,** tal como se aprecia en la siguiente imagen:

SEMARNAT | CONAGUA

Oficio
B00.920.04.3.019/19
0388 **Lugar**
Puebla, Pue.

Fecha
13 de febrero 2019

Cabe señalar que esta información es de carácter técnico, no implica la ubicación y superficie del predio ni el reconocimiento oficial del mismo.

En base al polígono del predio presentado por usted, se determinó que no tiene afectación, por lo cual la zona federal deberá quedar libre de cualquier construcción u operación de una obra que altere desfavorable las condiciones hidráulicas, como lo establece el artículo 100 de la Ley de Aguas Nacionales.

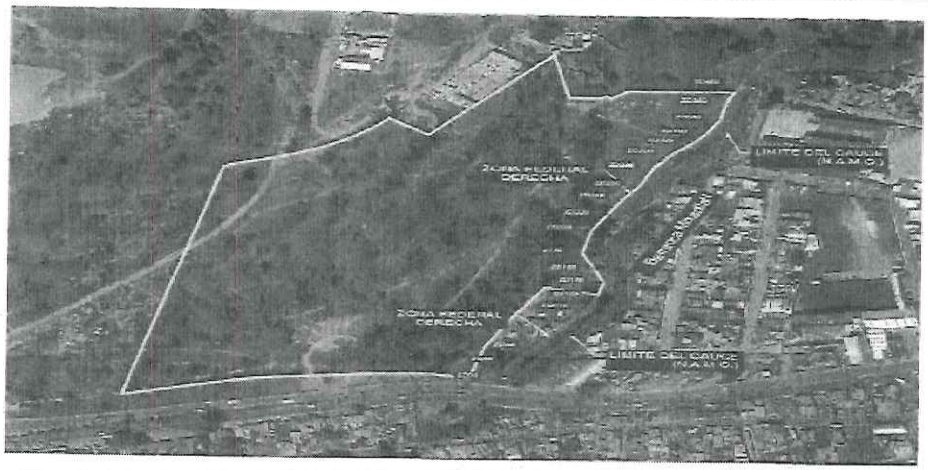

Aunado a ello presenta planos con diversos datos en los cuales indica una "delimitación de zona federal", tal como se muestra en el siguiente plano:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4869/2023

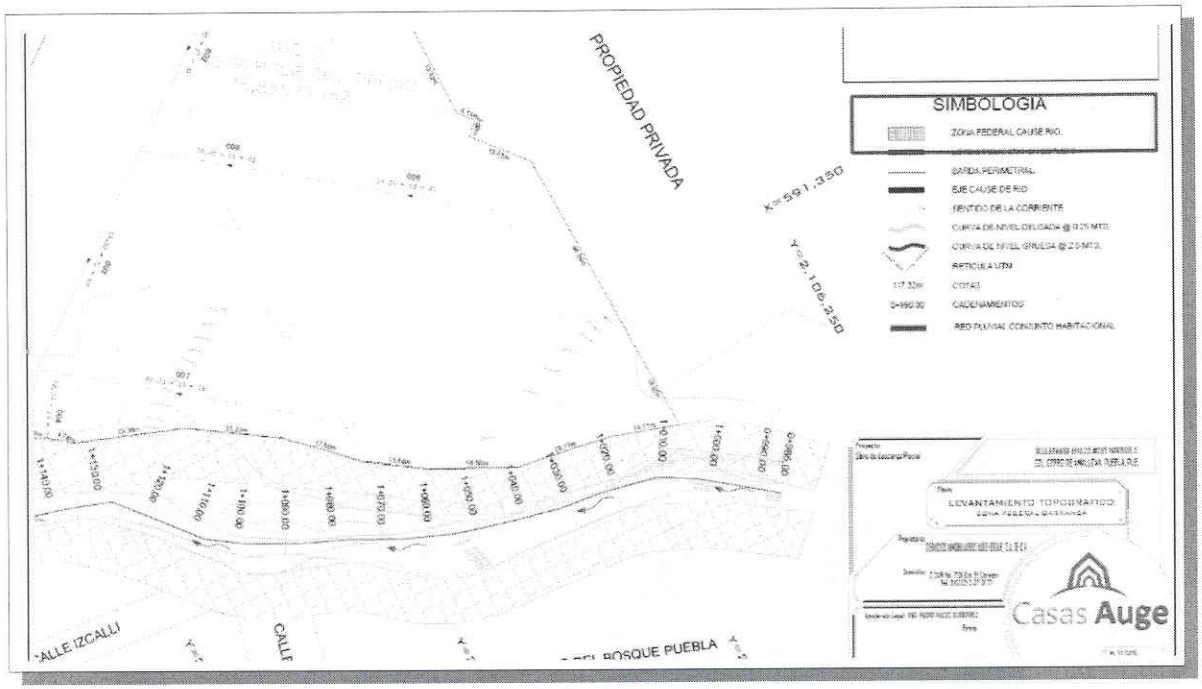

Plano "2 Lev. topográfico Zona Federal" anexo a su respuesta en evaluación.

Sin embargo, omite **proporcionar algún otro sustento oficial con el cual se demuestre tal delimitación** del bien nacional a la que hace referencia, pues con el dictamen referido (el cual ni esta a nombre de la promovente, ni refiere a la obra que se somete a evaluación), y con los planos presentados, no resultan ser un sustento técnico confiable y que se demuestre que sean los indicados y necesarios para efectuar la correcta delimitación del cauce y la zona federal. Que en términos de lo señalado por la Ley de Aguas Nacionales (LAN), ésta última se define como las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes, medidas horizontalmente a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias. Siendo así que este nivel de aguas máximas ordinarias, de acuerdo con la LAN se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria y que será determinada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)[1]. En este sentido y de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la LAN (RLAN), la delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por la Comisión (CONAGUA) o por tercero autorizado mediante el

1 **Artículo 3 LAN.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:... XLVII Ribera o zona federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley;..."

procedimiento que establece tal ordenamiento legal[2]. Siendo así que el proyecto en cuestión, si bien refiere a una delimitación de la zona federal (como la señalada en la MIA o la indicada en los planos anexos a la respuesta en etapa de evaluación), resulta que no hay pronunciamiento alguno que confirme que tales delimitaciones propuestas, efectivamente correspondan con lo establecido en la LAN y su RLAN, por lo que no se estaría garantizando que la superficie propuesta para la realización del proyecto se realice dentro de tal delimitación y que no resulte en una afectación diferente a las condiciones de suelo y agua existentes al no haber tenido una proyección acorde a las condiciones ambientales del entorno. En este sentido es factible afirmar que **no se cuenta con una identificación plena respecto de cuales resultan ser las obras de competencia federal, su superficie y ubicación**.

Con respecto a la vida útil del proyecto, la MIA-P señala que la obra se realizará en 5 semanas (pág. 20 de la MIA-P) indicando también que la vida útil de la obra se estima en 20 años y que el considerar mantenimiento preventivo periódico le permite garantizar que no proyecta tener el abandono del sitio. Sin embargo, el "Calendario de obra" que propone esta en función de la construcción de la obra civil, esto se afirma porque en las distintas "etapas" de dicho programa se hace alusión a diversas actividades propias de la obra, tales como *"Construcción de cadenas y cabezal", "Construcción de tacón de concreto ciclopeo", "Construcción de firme de concreto con malla"*, entre otras. Además de que tampoco es posible apreciar los plazos que comprenderán las demás etapas, tales como la de *Operación y mantenimiento* y *Abandono del sitio*, ni los plazos que se proponen para la implementación de medidas de mitigación. Derivado de lo anterior, se le requirió que presentara un nuevo calendario, respecto de las obras y/o actividades que se sometían a evaluación ante esta Unidad Administrativa, en el que se desglosaran todas las etapas, obras y actividades que comprenderá el proyecto (tales como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), obras provisionales y permanentes, además de que se solicitó que incluyera los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación, y que señalara el tiempo que implicaría la ejecución de cada actividad y medida, por mes, año y durante la vida útil del proyecto, todo lo anterior con la finalidad de rectificar el tiempo de vida útil del mismo. En respuesta en evaluación, argumenta que derivado del replanteamiento, rectifica al tiempo de construcción y propone un período de 2 semanas. También argumenta que el tiempo de operación y mantenimiento se estima por una vida útil de 30 años.

[2] **Artículo 4o RLAN.** Para efectos de las fracciones VIII del artículo 3o., y IV, del artículo 113 de la "Ley", por lo que se refiere a la delimitación, demarcación y administración de las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, se estará a lo siguiente:...IV. La delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por "La Comisión" o por tercero autorizado, y a su costa, observándose el siguiente procedimiento:..."

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4869/2023

Tabla 8. Programa general de trabajo.

Actividades	Meses												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
PREPARACIÓN DEL SITIO													
Preliminares (desmonte y despalme)													
Instalación obras provisionales													
Trazo y nivelación													
CONSTRUCCIÓN													
Obra civil (incluye acceso glorieta)													
Puente acceso													
Terraplén de maniobras													
Excavaciones													
Subestructura (pilotaje)													
Superestructura (trabe prefabricada)													
Losa de transición													
Pavimentación													
Colocación de defensas laterales													
Colocación de luminarias													
Limpieza del sitio													
OPERACION Y MANTENIMIENTO													
Operación													
Mantenimiento rutinario													
Mantenimiento periódico													
Medidas de prevención y mitigación													
Medidas de prevención y mitigación													

Imagen obtenida de la respuesta en evaluación (requerimiento octavo). La ilustración refiere al Calendario de obra.

En este sentido y de lo observado en la ilustración anterior, en el calendario de obra proporcionado omite la etapa de abandono del sitio, mientras que la etapa de operación y mantenimiento la señala como indefinida cuando líneas atrás refiere que sería una vida útil de 30 años para dicha etapa. Es importante señalar que omite señalar los plazos para la implementación de *medidas de prevención y mitigación* ni lo que propone realizar durante esos años. Además Las actividades que propone para la construcción no corresponden con las dos semanas que refiere, esto ya que se aprecia en el calendario diversas actividades en esa etapa que se proponen al menos para 6 semanas. Entonces no se tiene una propuesta clara respecto de lo que considera como una vida útil (que dependerá de la calidad de la construcción para determinar los factores ambientales que influenciarán en su duración, situación que aparentemente, no tiene un sustento técnico sólido) ni los efectos que se podrían ocasionar por su inserción en el ecosistema, además de que tampoco se tiene considerado el desarrollo de medidas a implementar durante la vida útil, ni la forma en cómo se podrían mitigar o compensar.

Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, contiene inconsistencias como las ya señaladas, en relación a las obras y actividades propuestas por la promovente para el proyecto, puesto que al no tener precisión de la delimitación de la zona federal de la

Barranca Mixactlatl, por ende no se tiene información precisa del total de obras y actividades requeridas ni de las superficies que comprendería el proyecto; se considera que la descripción del proyecto que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, carece de elementos técnicos para determinar el alcance del mismo y la magnitud de los impactos ambientales que serán generados por tales obras y actividades.

CAPÍTULO III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo.

Respecto de la "*vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo*" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, se tiene lo siguiente:

De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, efectúa un análisis de diversos ordenamientos federales y estatales tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, de las áreas naturales protegidas de competencia federal y estatal entre ellas "La Malinche" y "Flor del Bosque" por ser las más cercanas al sitio del proyecto, de las Normas Oficiales Mexicanas, la LGEEPA y sus reglamentos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la LAN y su reglamento, con las leyes estatales y sus reglamentos y con la normatividad municipal; sin embargo, no se aprecia la vinculación de las obras y actividades del proyecto **en zona federal** de manera puntual con los criterios establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Puebla (PMDUSP), respecto si la realización de tales obras se encuentran reguladas por tal ordenamiento. De manera puntual, el PMDUSP refiere entre otros aspectos que en zonas federales no se permitirá la regularización de construcciones ni se expedirán licencias de construcción, salvo que sean de preservación ecológica, de recreación pasiva altamente condicionada sin permitir estancias prolongadas de personas, forestales, de cultivo y vial en casos plenamente justificados, en este sentido se le solicitó en etapa de evaluación que realizara la vinculación antes referida.

En respuesta al requerimiento se indica una serie de argumentos referidos en el PMDUSP respecto de criterios para determinar las barrancas, de los cuales no hay alguna vinculación puntual con el sitio propuesto o la obra y por lo tanto no se demuestra que el establecimiento del proyecto esté cumpliendo con tales criterios. Que si bien señala que para la realización del proyecto se considerarán alguno criterios, éstos se refieren específicamente a diferentes coeficientes de ocupación, pero tampoco precisa de que manera están relacionados con el proyecto que nos ocupa. En este sentido no es posible identificar si el proyecto se ubica en lo que el propio programa determina como barranca, si se localiza en la mitad de la longitud de la ladera en donde sólo se permiten actividades de saneamiento y restauración o bien, si la barranca en cuestión se encuentra sujeta a un programa de manejo desarrollado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad en donde se contemple la construcción de obras hidráulicas como la propuesta en la MIA-P.

De manera adicional, la MIA-P y la contestación refieren a diversos documentos que de acuerdo con el PMDUSP, es necesario solicitar a diversas instancias, tales como la delimitación de la zona federal ante la Comisión Nacional del Agua y la delimitación de zona de riesgo ante la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal. En el primer caso, no se cuenta con una delimitación de la zona federal que si bien menciona un documento que integra a la MIA-P y en la respuesta, éste -como ya se mencionó en el capítulo II- sólo es una contestación de la CONAGUA con relación a la no afectación de la zona federal.

Para el segundo caso, se observa el oficio con número de expediente 3052200000000065, emitido por la Dirección de Riesgos en Materia de Protección Civil del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, de fecha 30 de junio de 2022, en el cual se establece que hay una **zona de restricción** de 10.0 metros y que es considerado como **una zona de riesgo** por colindar con la barranca denominada Mixactlatl. Que si bien el dictamen es emitido para un desarrollo habitacional, en el dictamen no se acota a puntualizar en que sentido se determina tal restricción y si es permitido el establecimiento de infraestructura de algún tipo, señalando una superficie de 929.13 m² de área restringida.

Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil
DICTAMEN POR ZONA DE RIESGOS

Fecha de emision 30/06/2022
Número de expediente: 3052200000000065
Datos del interesado
SERVICIOS INMOBILIARIOS AUGE HOGAR SA DE CV
No. de identificación SIA0410151R6

Por medio de la presente se le informa de la respuesta a su solicitud No. 30414, emitiendo el siguiente Dictamen:
1 De acuerdo a la visita de inspección realizada a , ubicadoia en BOULEVARD APULCO No 292 INT 2 AMALUCAN CERRO, PUEBLA, PUEBLA., con el propósito de Casa Habitación o Fraccionamiento se constato lo siguiente: DE LA INSPECCION EN CAMPO AL PREDIO DONDE SE DESARROLLARA LA CONSTRUCCION DE UN TOTAL DE 380 DEPARTAMENTOS DE INTERES SOCIAL EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CON DOS PROTOTIPO DE VIVIENDA SIENDO E_3R Y E_2R EN LA MODALIDAD DE DEPARTAMENTOS, QUE SE EMPLAZAN EN EDIFICIOS PLURIFAMILIARES VERTICALES, EL PROTOTIPO DEL EDIFICIO CONTARA CON 20 DEPARTAMENTOS DISTRIBUIDOS EN 5 NIVELES (PLANTA BAJA + 4 NIVELES), ES DECIR 4 DEPARTAMENTOS POR NIVEL, ARROJANDO UN TOTAL DE 19 EDIFICIOS, DE LOS CUALES 10 CONTARÁN CON EL PROTOTIPO E_3R Y LOS OTROS 9 SERÁN DE PROTOTIPO E_2R PARA DE ESTA MANERA CONFORMAR EL CONJUNTO HABITACIONAL, TENIENDO UN TOTAL DE 380 DEPARTAMENTOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y ESTARA UBICADO BOULEVARD APULCO NO. 292 INTERIOR 2 DE LA COLONIA AMALUCAN CERRO, DE ESTE MUNICIPIO DE PUEBLA, DONDE SE CONSTATO LO SIGUIENTE, QUE DICHO PREDIO SE AFECTA EN SU LADO ORIENTE POR ESTAR DENTRO DE LA RESTRICCION DE LOS 10.00 METROS LOS CUALES SON CONSIDERADOS COMO ZONA DE RIESGO POR COLINDAR CON LA BARRANCA DENOMINADA MIXACTLATL, CONFORME NOS INDICA EL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELO REALIZADO POR LA EMPRESA ATEC INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A DE C.V. AVALADO POR EL ING. INGENIERO ANTONIO LUNA CUELLAR CON CEDULA PROFESIONAL NO 10400861, DONDE NOS INDICA DEBERAN DE TOMAR LAS RECOMENDACIONES DADA EN CUANTO AL PROCESO DE CIMENTACION, LA CIMENTACION SERÁ POR MEDIO DE SISTEMA DE ZAPATAS CORRIDAS UBICADAS Y ARMADAS DE ACUERDO A PLANOS ESTRUCTURALES DEL PROYECTO, ARMADAS CON VARILLAS DEL NÚMERO 3 (3/8PULG) Y CONCRETO F C 200KG/CM2 LA CIMENTACIÓN SE DISEÑÓ PARA UN ESFUERZO DEL TERRENO CON RESISTENCIA DE 15.7 TON/M2 DE ACUERDO CON LA MECÁNICA DE SUELOS ASI MISMO EL PROCESO CONSTRUCTIVO ESTARA ACARGO DEL ARQ. RUBEN ORTIZ QUINTERO CON REGISTRO COMO D.R.O. 3103/17. EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO DEBERA DE CONTAR EL PERSONAL CON EL EQUIPO ADECUADO DE PROTECCIONY CON LA MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME LO MARCA LA NORMATIVA ESTABLECIDA VIGENTE.

Áreas zona de riesgo

Quedando de la siguiente manera:
Área total: 15681.740 m2
Área restringida: 929.1300 m2
Área libre restricción: 14952.6100 m2

Extracto del documento emitido por la Dirección de Riesgos, contenida en la respuesta. El resaltado es nuestro.

Lo anterior se retoma en la resolución del Informe Preventivo de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla emitida mediante oficio No. SMADSOT.SGTDU-1539/2022 de fecha 25 de julio de 2022 en el cual se establece en la Condicionante 2 lo siguiente:

Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla

OFICIO No. SMADSOT.SGTDU-1539/2022
San Andrés Cholula, Puebla, a 25 de Julio de 2022
EXPEDIENTE: DEPIA/IP/140/22
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "CONJUNTO HABITACIONAL APULCO".

I. ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

Primera. Con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-COV-2 (Covid-19); previo al inicio de los trabajos de preparación del sitio y construcción del proyecto, el promovente del proyecto deberá cumplir con los protocolos y programas especiales de Seguridad, Salud, Protección Civil, así como los protocolos sanitarios, mismos que deberán estar validados previamente por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla.

Segunda. Previo a la preparación del sitio y construcción del proyecto denominado **"CONJUNTO HABITACIONAL APULCO"**; se deberá contar con lo siguiente:

- Toda vez que el Dictamen por Zona de Riesgo de fecha 30 de junio de 2022, número de expediente 3052200000000065 expedido por la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil del Municipio de Puebla, **se refiere una superficie de restricción de 929.1300 m²** toda vez que se **constató que dicho predio se afecta en su lado oriente por estar dentro de la restricción de los 10.00 metros los cuales son considerados como zona de riesgo por colindar con barranca denominada Mixactlatl,** si derivado de esta restricción es necesario modificar el proyecto original, deberá realizar el trámite de modificación correspondiente, presentando Factibilidad de Uso de Suelo actualizada con las superficies modificadas.
- Plano de sembrado en el que se observe el cumplimiento de la restricción establecida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y por parte de Protección Civil Municipal (Dictamen por Zona de Riesgo).

Extracto del oficio No. No. SMADSOT.SGTDU-1539/2022, emitido por la SMADSOT.

Es de resaltar que la MIA-P y respuesta a evaluación, refieren a una zona de riesgo de la cual, tampoco hay evidencia de que dicho factor esté determinando el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) y con el cual se delimite la zona federal, en consecuencia, la superficie inicial considerada como zona federal podría diferir y de ser así no se estaría considerando el total del obras o actividades que implican una afectación al ecosistema existente, tampoco existen argumentos que sustenten que tal delimitación hayan sido determinada conforme los criterios establecidos por la instancia competente.

Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, no es congruente con demostrar que el proyecto resulta viable en los términos que exponen los ordenamientos que le apliquen, por ello al no tener clara la vinculación de las obras y actividades involucradas en la ejecución del mismo con los ordenamientos legales aplicables; se considera que la vinculación del proyecto que refiere la fracción III del artículo 12 del REIA, carece de elementos jurídicos para determinar el alcance del mismo y si contraviene o no a dichos ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que los integran. Cabe señalar que la información que se presenta en este capítulo reviste de gran importancia, para conocer la línea base del estudio a partir de la cual se pondera la calidad ambiental del Sistema Ambiental, donde pretende establecerse el proyecto; es decir, la finalidad es conocer si la promovente hizo una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro.

En relación con el presente capítulo y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, refiere que el área de estudio se delimitó tomando en cuenta A) Las dimensiones del proyecto, B) Los factores sociales y C) Los rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación. También señala aspectos relacionados con la microcuenca y la forma de delimitación mediante el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas) de INEGI y sistemas de información geográfica ArcGis. De lo anterior indica que obtuvo la delimitación de la microcuenca con un polígono de **14,728.286 m²** (1.473 has). Sin embargo omite precisar cuales fueron los criterios que utilizó para identificar la delimitación del Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI).

De lo anterior, se tiene que al describir el Medio biótico y abiótico (págs. 103 a la 115) hace referencia en general al municipio de Puebla, a la microcuenca de estudio y a la zona no así al SA o el AI, sin identificar la interacción de los aspectos bióticos y abióticos con el desarrollo del proyecto que nos ocupa de competencia federal. Debido a lo anterior se le solicitó en evaluación que precisara cuales fueron los criterios utilizados para la delimitación del SA y AI y si los mismos resultaron ser los más adecuados para el proyecto que nos ocupa. También se le solicitó que describiera las condiciones ambientales (factores bióticos y abióticos) de tales delimitaciones.

En respuesta en etapa de evaluación, manifiesta que el criterio para la delimitación del SA es el de microcuenca el cual se efectuó mediante el software ArcGis 10.2.2 y establece diversos argumentos con los cuales justifica tal delimitación.

Por lo anteriormente expuesto, basado en tales argumentos la promovente determina otra superficie diferente a la antes señalada en la MIA-P del SA que es de **204,627.068 m²** (20.462 has), aunque mantiene la postura del criterio de microcuenca utilizado para tal delimitación. Teniendo entonces que para una misma delimitación (SA), el proyecto plantea superficies diferentes lo que pone en duda si los factores ambientales que describe (bióticos y abióticos) son aquellos que en realidad tienen relación alguna con el desarrollo del proyecto y cual sería la afectación que se podría ocasionar por su inserción. Cabe señalar que no existe un pronunciamiento por parte de la promovente donde manifieste las razones de tal variación en las dimensiones del SA.

En la información referente al capítulo IV de la MIA-P (págs. 94 y 95) en la que determinó la delimitación del AI está basada en el volumen de descarga pluvial del proyecto (el cual representará el 1.15% del caudal de la Barranca Mixactlatl), además se consideró también una descarga de aguas negras ubicada a 350 m aguas abajo del punto de descarga pluvial (manifestando que su mezcla se vuelve imperceptible y sin contaminantes); aclarando que tomó en consideración esos 350 metros por un ancho promedio de 10 metros, indicando un área de 3,500 m². Sin embargo, omite precisar si los criterios utilizados para determinar tal delimitación, se apega a las características del proyecto y sus impactos, tomando en cuenta que el mismo implicaría obras y actividades dentro de la zona federal de un bien nacional, motivo por el cual se requirió que demostrara que los criterios técnico-ambientales utilizados para la delimitación del AI resultaron ser los más adecuados para el proyecto, aunque con lo señalado no sería posible identificar la problemática que prevalece a ese nivel, esto ya que como lo señala la MIA-P (pág. 98) el proyecto tendría impactos indirectos mínimos **fuera de la microcuenca** para la etapa de construcción del proyecto habitacional, el cual no es de competencia de esta Secretaría.

En respuesta al requerimiento en etapa de evaluación, proporciona información para determinar el AI del proyecto en la cual manifiesta se realizó el análisis de los criterios específicos para el AI de manera directa e indirectamente tales como: el límite del proyecto, límites ecológicos y dinámica social; recalcando que la problemática ambiental detectada en el AI del proyecto, refiere principalmente a las alteraciones debido a las actividades antropogénicas así como el incremento de vialidades, ocasionando la fragmentación de los ecosistemas presentes. Sin embargo la delimitación que ahora propone, está considerando un radio de 50 metros a la redonda, cuando inicialmente propuso una superficie sobre el mismo cauce. Siendo que este nuevo planteamiento también considera la descarga ya identificada a 350 metros aguas a bajo. Entonces, la problemática ambiental detectada a nivel de AI resulta no estar bien identificada y por consiguiente los efectos ambientales que se podrían adicionar a consecuencia del desarrollo del proyecto.

Con respecto a la caracterización de los elementos bióticos y abióticos que conforman el SA, AI y SP, si bien se describen estos aspectos para algunos factores en la MIA-P, se aprecia que corresponden a una descripción respecto de las condiciones de una microcuenca o del estado de Puebla. Tal es el caso de la Geología y Geomorfología, la cual se describe para "la microcuenca" (sin señalar cual). En el caso de los

Suelos, éstos se describen para "la zona" (sin indicar a que zona refiere). Mientras que para la Vegetación se describe para "la microcuenca" (obtenida del SIATL y la capa de datos de Uso de suelo y vegetación serie IV de INEGI) y para la Fauna refiere a la "zona de estudio" y lo que indica la literatura.

Por lo tanto, con la información proporcionada, resulta dispersa la descripción de las características presentes para el proyecto de competencia federal que nos ocupa, por lo que se le solicitó en etapa de evaluación, que efectuara una descripción de la caracterización de los elementos bióticos y abióticos que conforman el SA, AI y SP a efecto de contar con una correcta identificación de las condiciones ambientales que prevalecen donde pretende establecerse el proyecto.

En contestación, una vez más se observa que algunos de los aspectos abióticos se describen para el SA, aunque otros mantienen una descripción diferente. A manera de ejemplo se tiene el caso de la Geología y Geomorfología, la cual describe el municipio de Puebla y el "área del proyecto"; para el aspecto de la Hidrología, se describen las condiciones del municipio de Puebla y de las subcuencas.

En el caso de la vegetación, señala que para la delimitación para determinar el SA, AI y SP, se hizo conforme al mapa Uso de Suelo y Vegetación 2010 escala 1:250,000 cobertura preparada para el análisis de uso de suelo elaborado por el Instituto Nacional de Ecología de la SEMARNAT y el Instituto de Geografía de la UNAM, identificando así el tipo de uso de suelo y vegetación del área donde se ubica el Sistema Ambiental, identificando al menos 6 (seis) tipos de usos de suelo. Además, informa que se realizaron recorridos a lo largo de la microcuenca del SA, donde a decir de la promovente, se observa gran perturbación hacia la vegetación principalmente arbórea donde sólo se tienen pequeños manchones y se encuentran de forma aislada y fragmentada (con uno o dos individuos por área) donde predominan las especies: estrato arbóreo *Juniperus deppeana* (sabino), *Eucalyptus camaldulensis* (eucalipto), *Populus alba* (álamo), con respecto al estrato arbustivo presenta las especies: *Barkleyanthus salicifolius* (azomiate), *Ricinus communis* (higuerilla), *Nicotiania glauca* (tabachin) y *Sambucus canadensis* (tilo).

Mientras que para la Fauna señala que efectuó mediante la implementación del método de puntos fijos de observación de 25 m de diámetro realizando un total de 3 o 4 puntos por sitio. Así refiere que efectuó un transecto en el Bosque de *quercus pinus* (BQP); Un transecto en el Bosque de encino (BQ); un transecto en el Bosque cultivado (BC) y un transecto en la Vegetación ribereña (VR). Que si bien efectúa un análisis de campo, éste resulta impreciso en algunos aspectos, como el número de puntos por sitio que efectuó y si los datos obtenidos con un sólo sitio de muestreo en una época del año, puede considerar información confiable respecto de la fauna existente en el SA, AI y SP puesto que sólo indica las especies que fueron observadas, sin precisar si obtuvo información respecto de la diversidad y abundancia de las mismas o bien cuales fueron los análisis realizados a partir de la información obtenida en campo de manera tal que permita conocer en primer lugar la presencia de especies silvestres y en segundo lugar, conocer si la especie presenta un mayor número de ejemplares. Esto se traduce en el efecto que pudiera ocasionarse por el desarrollo del proyecto sobre una especie o un grupo de especies que de no identificarse que cuenten con una estimación poblacional estable, o bien que si éstas son escasas, implicaría un efecto negativo por su posible disminución en el ecosistema.

En el caso de la herpetofauna, en la respuesta menciona el haber realizado al menos 8 (ocho) sitios de muestreo de la vegetación, utilizando el método de búsqueda por recorridos. Sin embargo argumenta que por motivos de la lluvia y de la nubosidad, no se observaron especies, aunque en la MIA-P refiere al menos de la existencia de dos especies de reptiles. Es de resaltar que omite señalar los sitios en donde refiere haber realizado sus "recorridos", además de que tampoco precisa si éstos se realizaron en el SA, en el AI o en el SP. Resulta importante comentar que los 8 sitios que indica, se efectuaron a la vegetación, por lo que pudiera ser uno de los motivos por los cuales no se identificó ninguna especie.

Finalmente para la mastofauna, refiere en la respuesta que utilizó el método de transecto de ancho fijo en donde todos los individuos dentro de la franja fueron contados. Las medidas del transecto se indica de 200 m por 10 m. Como resultado, señala que no se encontraron evidencias de mamíferos en las áreas durante sus recorridos. Sin embargo al igual que con la herpetofauna, no se señala cuantos transectos se realizaron ni en donde se ubicaron. Cabe la posibilidad de que la metodología implementada no resultó ser la adecuada para el tipo de condiciones, esto debido a que de lo señalado en la respuesta, implementó el método de transecto de ancho fijo *"para contar todos los individuos dentro de la franja"* (como afirmando tener una presencia alta de especies o individuos como para realizar un conteo) pero también argumenta que se *"fue buscando las evidencias de la presencia de mamíferos"*.

Así, esta Oficina de Representación considera que con la carencia y omisión de la información antes mencionada, no es posible afirmar que se cuenta con un análisis de las comunidades faunísticas para plantear las adecuadas medidas de mitigación, de prevención o de compensación por parte de la promovente, no quedando claro si consideró el total de especies, su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 a nivel de SA, AI y la posible afectación a las mismas con la realización de las obras y/o actividades competencia de la federación del proyecto en cuestión.

Tomando en consideración lo antes señalado relativo a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto (problemática de la cual omite pronunciarse), la información respecto de las afectaciones (interacciones) que se estarían ocasionado sobre los factores hidrología y fauna no queda identificada de manera clara y puntual, además de que en la delimitación del AI no parece que se estén considerando los aspectos ambientales, por lo cual la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA, no fue realizada por la promovente en relación con obras y actividades previstas en la LGEEPA y su REIA.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

Respecto de la "*identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales

que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

La MIA-P señala que la identificación y caracterización de los impactos ambientales significativos asociados al proyecto se llevó a cabo utilizando una **lista de chequeo** y después construyó una **Matriz de Leopold** (L.B. et-al 1971 de Esteban, B.M.T., 1984).

Con lo anterior refiere a la identificación de los impactos ambientales significativos e indica los componentes ambientales con los que se relacionan para cada etapa del proyecto.

Señalando en el apartado V.2, una tabla que refiere a la lista indicativa de indicadores de impacto en donde relaciona los factores ambientales y el indicador de impacto:

Nos referiremos específicamente a las condiciones particulares de este tamaño y tipo de Proyecto a llevar a cabo:

Factor ambiental		Indicador de impacto
TIERRA	a. Suelos	Uso de suelo: Superficie que se alterará en el predio o en las colindancias.
	b. Geología	Extracción geológica: No aplica
	c. Geomorfología	Alteración geomorfológica: Cambios en la topografía del predio o sus colindancias
AGUA	a. Ríos y arroyos	Calidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana
	b. Lagunas	Calidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana
	c. Calidad del acuífero	Calidad de la descarga de aguas residuales si es que se infiltraran, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana.
	d. Recarga del acuífero	Potencial almacenado: millones de metros cúbicos, en función de un balance hidrológico.

Extracto de la tabla contenida en el apartado V.2 de la MIA-P

También, se integra una tabla (apartado V.4) en la cual se señalan dos etapas ("*Preparación del sitio y construcción*" y "*Operación y mantenimiento*") señalando diversos componentes e impactos identificados en las mismas. A manera de ejemplo se tiene que en la primera etapa señala 6 componentes ambientales (Aire, Agua, Suelo Flora, Vista panorámica y Recurso humano) y a cada uno de éstos se le identifican diversos impactos como en el caso del componente ambiental AGUA para el cual se identifican 2 (dos) impactos significativos, o para el factor SUELO que se le identifican 7 (siete) impactos, señalando que la

importancia de todos los posibles impactos se consideran como locales y de baja importancia, por tal motivo es que identificó el mismo denominador en todo los casos (que corresponde al más bajo).

Así, establece en una matriz la evaluación de impactos (señalado como Anexo 18), en la cual es posible apreciar que las actividades incluidas, no se habían señalado anteriormente (tales como la *Limpieza del terreno*, el *Movimiento vehicular en obra* o bien el *Apoyo en la siembra de árboles Conj Hab Apulco*) y no se incluyeron en el calendario de actividades del Capítulo II, así como algunos de los factores ambientales que tampoco fueron descritos al inicio del capítulo (tales como el *Paisaje* o *Suelo procesos*):

			Limpieza del sitio	Construcción	Movimiento vehicular en obra	Vertido de residuos sanit. obra	Uso de letrina en obra	Generación de Res. Sólidos obra	Manejo de Res. Sólidos obra	Descarga Sanitaria contratistas Mto	Generación residuos sólidos Mto	Emisiones vehículos Mto	Descarga aguas resid. Mto al alcant. Mpal.	Remoción pasto	Apoyo en la siembra de árboles Conj Hab Apulco	
CARACTERISTICAS	TIERRA	a. Suelos	-1/1	-1/1		-1/1	1/1	-1/1	1/1		-1/1					-3/1
FISICAS Y	AGUA	a. Rios y arroyos														
QUIMICAS		b. Subterráneas		-1/1						-1/1			1/1			-1/1
	AIRE	a. Calidad (gases,particulas)	-1/1	-1/1	-1/1							-1/1			1/1	-3/1
FACTORES	FLORA	a. Arbustos	-1/1													-1/1
BIOLOGICOS		b. Arboles												-1/1	2/1	1/1
		c. Cosechas														
		d. Microflora														
	FAUNA	a. Animales terrestres														
		b. Insectos														
		c. Microfauna														
FACTORES	USOS DEL	[illegible]														

Extracto de la tabla contenida en el Anexo 18 de la MIA-P. Se aprecia que el factor AGUA, no tiene ninguna valoración.

CALENDARIO DE OBRA

Casas Auge

Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DESCARGA PLUVIAL A BARRANCA MIXACTLATL
Ubicación: Calle 32 norte BIS, No. 1036, colonia el Cristo, Municipio de Puebla, Puebla.
Fecha de inicio: 1/abr/2023 Fecha de termino: 4/may/2023

	Etapa	Semanas		% de Avance	Semana corriente 2023			
		Inicio	Duración		1	2	3	
1	LIMPIEZA DEL TERRENO	1	1					
2	EXCAVACIÓN Y COMPACTACIÓN	1	1					
3	CONSTRUCCIÓN DE CADENAS Y CABEZAL	2	1					
4	CONSTRUCCIÓN DE TACÓN DE CONCRETO CICLOPEO	3	1					
5	CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO CON MALLA	4	2					
6	LIMPIEZA DEL SITIO	5	1					

Extracto de la tabla contenida en el Anexo 4 de la MIA-P

Sin embargo los factores señalados por su afectación y las actividades propuestas no resultan congruentes con el desarrollo de las obras o actividades que comprende el proyecto, esto tomando en consideración que se propone la realización de una obra de descarga en zona federal, elementos que no se identifican como parte de la evaluación que comprende el capítulo en cuestión. Situación que motivó a requerirle que se describiera la identificación de los impactos ambientales, así como los resultados que obtuvo de dicha identificación y evaluación, lo anterior considerando que debió efectuar la identificación de los impactos ambientales que ocasionaría el desarrollo del proyecto por las características de las obras y actividades a ejecutar de competencia federal.

En respuesta, señala las tablas con la misma información respecto a la identificación de los componentes ambientales identificados en la MIA-P, sin argumentar más al respecto, dando a entender que no existen cambios en lo inicialmente presentado. Además, en respuesta a otros argumentos solicitados, indica que la información presentada se definió en julio de 2023 para atender lo solicitado en el oficio requerimiento. Presentando una tabla que refiere a diversos *"Criterios de evaluación de los impacto ambientales"* (tabla 73), una tabla que se identifica como *"Matriz de factores de impactos ambientales"* (Tabla 74) así como una tabla que se identifica como *"Ponderación de impactos ambientales"* (Tabla 75).

Tabla 73. Criterios de Evaluación de los impactos ambientales.

CRITERIO	CONCEPTO
Carácter (C) *Positivo (1)* *Negativo (-1)* *Neutro (0)*	**Condición o naturaleza del impacto que distingue la influencia que tendrá sobre el Sistema Ambiental que implica a los Factores Ambientales, Biológicos o Socioeconómicos sometidos a evaluación. Éste puede ser Positivo si provoca un beneficio, Negativo si causa un daño o efecto adverso y, Neutro si se estima que no modificará de ninguna forma el sistema.**
Perturbación (P) *Importante (3)* *Regular (2)* *Escasa (1)*	Se refiere al cambio que tendrá el sistema ambiental por las acciones del proyecto. Es una calificación subjetiva establecida en base al vigor del cambio total o neto de las condiciones con o sin la puesta en marcha del proyecto. La intensidad de dicha perturbación establece el valor numérico que le otorga la calidad de Importante, Regular o Escasa.
Importancia (I)	Este término clasifica al grado de susceptibilidad al que será sometido al

Extracto de la tabla 73 contenida en la respuesta.

Tabla 74. Matriz de factores de Impactos ambientales para la Obra de la Descarga Pluvial a la barranca Mixactlatl.

MATRIZ DE FACTORES IMPACTADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA PLUVIAL A LA BARRANCA MIXACTLATL

CÓDIGO	ACTIVIDADES	Factores Abióticos																			Factores Bióticos															Factores Socioeconómicos		
		Atmósfera		Agua			Suelo				Geología		Clima		Paisaje					Flora			Fauna													
		Emisión de Gases y Humos	Emisión de Partículas	Emisión de Ruido	Infiltración	Escorrentía	Contaminación	Erosión	Compactación	Contaminación	Formación de suelo	Estratigrafía	Relieve	Distribución de Lluvias	Humedad Relativa	Estética	Superficie	Cobertura	Amenidad	Cobertura	Competición	Interacción Depredador/Depredado	Densidad	Densidad	Distribución	Abundancia	Hábitats	Reproducción	Crecimiento	Migración de Especies	Empleo	Calidad de Vida	Servicios
	Etapa de Preparación del sitio	A 1	A 2	A 3	A 4	A 5	A 6	A 7	A 8	A 9	A 10	A 11	A 12	A 13	A 14	A 15	A 16	A 17	A 18	A 19	A 20	A 21	A 22	A 23	A 24	A 25	A 26	A 27	A 28	A 29	A 30	A 31	A 32
LT	Limpieza del terreno (eliminación del pasto)																																
	Etapa de Construcción	A 1	A 2	A 3	A 4	A 5	A 6	A 7	A 8	A 9	A 10	A 11	A 12	A 13	A 14	A 15	A 16	A 17	A 18	A 19	A 20	A 21	A 22	A 23	A 24	A 25	A 26	A 27	A 28	A 29	A 30	A 31	A 32
EC	Excavación y compactación																																
CCC	Construcción de cadenas y colarent																																
CTC	Construcción de losa de concreto ciclópeo																																
CCM	Construcción de firme de concreto de suelo																																
LS	Limpieza del sitio																																

Extracto de la tabla 74 contenida en la respuesta.

Tabla 75. Ponderación de Impactos ambientales para la Obra de la Descarga Pluvial a la Barranca Mixactlatl.

Actividad	Factor ambiental	*Causa – Efecto*	Signo	Perturbación (P)	Importancia (I)	Ocurrencia (O)	Extención (E)	Duración (D)	Reversibilidad (R)	Valoración	
Limpieza del terreno (eliminación pasto)	Atmosfera (Aire)	*Emisión de partículas*	-	2	2	3	1	1	1	-10	Ad. Moderado
		Emisión ruido	-	2	2	3	1	1	1	-10	Ad. Moderado
	Suelo	*Erosión*	-	2	1	1	1	2	2	-9	Ad. Compatible
	Geología	*Estructura*	-	1	1	1	1	1	2	-7	Ad. Compatible
	Clima	*Microclima*	-	1	1	1	1	2	1	-7	Ad. Compatible
	Paisaje	*Estética*	-	2	2	3	1	2	2	-12	Ad. Moderado
		Superficie	-	1	2	2	1	2	2	-10	Ad. Moderado
	Flora	*Pérdida de cubierta vegetal (pasto).*	-	2	2	3	1	2	2	-12	Ad. Moderado
		Daño a vegetación	-	1	2	3	1	2	2	-11	Ad. Moderado
	Fauna	*Afectación a fauna (conducta)*	-	1	1	1	1	1	1	-6	Ad. Compatible
	Socioeconómico	*Empleo*	+	2	2	3	2	1	1	11	B. Medio

Extracto de la tabla 75 contenida en la respuesta.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4869/2023

Sin que se aprecie la relación entre éstas tres tablas y la identificación de los impactos que confirma, tal es el caso del factor AGUA el cual se tiene al menos identificado 2 impactos, mientras que en la matriz (Tabla 74), se identifican tres, o bien el criterio *"Carácter (C)"* de cual no se indica alguna valoración.

Componente AGUA y los impactos identificados

		pendientes pronunciadas.
Agua	Consumo en construcción	Disminución del potencial del acuífero
Agua	Generación de aguas sanitarias de trabajadores de la obra	Para el caso de que se infiltraran las aguas sanitarias, se contaminaría el suelo y por ende la capa freática
Flora	Despalme	Remoción de cubierta vegetal.
Flora	Operación de maquinaria y vehículos en etapas de despalme y excavaciones	Se contamina el aire por gases de combustión de maquinaria y vehículos. Podrían afectar la flora de las colindancias.

2	A	Emisión de partículas	Atmósfera	
3	A	Emisión de Ruido		
4	A	Infiltración	Agua	
5	A	Escorrentía		
6	A	Contaminación		
7	A	Erosión		

MATRIZ DE FACTORES IMPACTADOS

le factores de Impac

O bien como en el caso de la FAUNA, de la cual no se tiene identificado ningún factor pero en la misma matriz se identifican al menos 7 factores analizados (aunque la Matriz de ponderación si lo señala con una valoración).

Observando que a diferencia de lo planteado inicialmente en la MIA-P (Calendario de actividades y Matriz que se incluye como anexo 18 de la MIA-P), con respecto a lo descrito en la respuesta, no resultan ser los mismos componentes, actividades y etapas, pero tampoco se indica que la información integrada como respuesta, sea complementaria a lo señalado en la MIA-P o bien resulta ser información diferente y por tal motivo resulta necesario sólo considerarse lo indicado en la contestación.

Y en consecuencia se aprecia, que la identificación de los impactos, así como los resultados varían significativamente entre lo indicado en la MIA-P y la contestación, sin que se establezca un señalamiento claro y explícito por parte de la promovente que permita definir la identificación de los impactos ambientales y la forma en la que retoma la información (factores ambientales, etapas, valoración) para su

análisis, además de que resulta incierto si efectivamente el desarrollo del proyecto en cuestión se ubique en zona federal, lo que conlleva a una identificación imprecisa de los efectos que pudieran ocasionarse.

En este sentido, dentro de la MIA-P e información complementaria, no aporta los elementos objetivos para demostrar que identificó en su totalidad la magnitud de los impactos que podrían generarse a consecuencia del total de las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto y por tanto los elementos presentados no son suficientes para identificar los impactos significativos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión, ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA, lo que impide evaluar ambientalmente la viabilidad del proyecto en el contexto en el que se pretende desarrollar.

CAPÍTULO VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Respecto a las "*medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, en la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene lo siguiente:

La obra de descarga está propuesta para desalojar las aguas pluviales y dirigirlas haca la barranca Mixactlatl. Para esto, propone en una tabla por componente ambiental e impacto significativo, una serie de "propuestas" mismos que de acuerdo a lo señalado en la MIA-P, a manera de ejemplo se muestran algunos de éstos:

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

VI.1 Tabla de medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales

Preparación del sitio y construcción		
Componente ambiental	**Impacto significativo o relevante**	**Medida de prevención y/o mitigación**
Aire	Se contamina el aire con partículas suspendidas	Ver las propuestas siguientes
	Se capacitará al personal de obra para minimizar la afectación, haciendo su trabajo con calidad. Las maniobras de carga y retiro de materiales sean supervisadas a efecto de que se realicen con el procedimiento adecuado, que minimice su emisión. Al personal se le dote de protección respiratoria en aquellos casos que proceda. Los camiones en que se transporten aquellos materiales que puedan dispersarse, estén enlonados.	
Aire	Se contamina el aire por gases de combustión de maquinaria y vehículos	Ver las propuestas siguientes
	Se capacitará al personal de obra para minimizar la afectación, haciendo su trabajo con calidad. Las emisiones provenientes de los escapes de los vehículos y maquinaria	

Extracto de la tabla VI.1 contenida en la MIA-P.

Sin embargo, las medidas de *"mitigación"*, están planteadas para dos etapas al menos: Preparación del sitio y construcción y Operación y Mantenimiento, las cuales no están identificadas en capítulos anteriores ya que en el capítulo II no refiere a alguna etapa en específico. Teniendo así que las medidas propuestas se enuncian de manera genérica y a manera de sugerencia o recomendación, tal es el caso indicado para el factor **AGUA**, en la etapa de Preparación del sitio y construcción, se menciona un impacto sobre la Disminución del potencial del acuífero, proponiendo como medida que Se capacitará al personal de obra para ahorrar agua.

Ahora bien, en las medidas propuestas no se advierte que se propongan de manera diferenciada, las medidas preventivas y de mitigación ni que éstas sean las adecuadas para los efectos que se están considerando llevar a cabo en las etapas. Por lo anterior, se le requirió, entre otras cosas, que se propusieran las medidas de prevención y mitigación, estableciendo además las unidades de medida y duración entre otros aspectos.

Como respuesta se define una serie de "medidas" para diferentes componentes ambientales (incluidos en la tabla 76) señalando factores impactados en diferentes etapas, las cuales difieren de lo inicialmente propuesto y de lo indicado también en la contestación (como la etapa de Preparación del sitio y construcción, que la refiere como dos etapas la de "Preparación del sitio" la de "Construcción").

Observando además que la respuesta plantea medidas pero sin identificar si éstas corresponden a Medidas de prevención, de mitigación o de compensación. Tampoco en este caso -como en los impactos- se define si corresponde a un replanteamiento, o bien un complemento de lo ya propuesto, por lo que no se tiene los elementos técnicos y ambientales para identificar que dichas medidas estén en función de las características de la obra propia del proyecto y que se consideren en todas las etapas que comprende el proyecto y durante su vida útil. Aunado a que no se tiene claro cuál sería la vida útil del proyecto (2 semanas ó 30 años).

De manera adicional, el planteamiento que se integra en la contestación advierte que algunos de los impactos no podrían ser mitigables:

SUELO	Pérdida de una parte del horizonte del suelo por la excavación.	No existen medidas. dado que este impacto es adverso e irreversible y no se puede recuperar la capa de suelo retirada.	Durante toda la etapa de Preparación del Sitio.

Lo cual no resulta lógico puesto que si bien el efecto a ocasionar podría ser irreversible, bien se pudo identificar alguna medida de compensación o de mitigación de modo que resulte en un menor grado su efecto, teniendo entonces que no es posible plantear la mitigación, la prevención o la compensación, cuando no se tiene plenamente identificados los impactos ambientales sobre los cuales se propone su ejecución.

Es relevante comentar que con los argumentos señalados en la respuesta en evaluación no confirman que el proyecto efectivamente pueda funcionar como un medio para evitar la erosión hídrica en la superficie donde se pretende realizar la descarga de las aguas pluviales, puesto que no proporciona un sustento técnico confiable que demuestre tal función durante el desarrollo y operación del proyecto, por lo que no se estaría garantizando que la realización del proyecto resulte en un beneficio y no en una afectación a las condiciones hídricas existentes y en consecuencia, provocar mayores afectaciones en sitios colindantes al no haber tenido una proyección acorde a las condiciones ambientales del entorno, toda vez que se pretende descargar el agua pluvial a la zona federal de la barranca Mixactlatl en un solo punto a través de un tubo de descarga con un diámetro de 45 cm (18 pulgadas) con un gasto de descarga de 0.6975 m^3/seg., equivalente a 697.5 lts/seg., sin que haya efectuado un análisis de los posibles efectos que se podrían ocasionar aguas abajo del punto de descarga sobre el cauce de la barranca por tal volumen de descarga, ya que como se puede observar en el anexo fotográfico presentado en la MIA-P, las condiciones del cauce de la barranca Mixactlatl aguas abajo existen escombros (basura, muebles viejos desechados) (fotografías 13, 15 y 16) que podrían obstruir el flujo del agua con dicho volumen de agua a descargar. Además de que no se tiene plenamente identificado que la ubicación del proyecto efectivamente sea en la zona federal del bien nacional.

Por lo tanto, con la información presentada, no se sustenta técnica y ambientalmente, que las medidas propuestas resulten adecuadas para mitigar o compensar los efectos que ocasionaría el desarrollo en cada una de las etapas del proyecto. Teniendo además que tampoco proporcionó los elementos técnico ambientales que evidencien la efectividad de una medida de mitigación, de compensación, de prevención o de restauración y que se garantice un resultado favorable al entorno ambiental por lo que tampoco propone las correspondientes medidas mediante las cuales se pudiera mitigar o compensar los impactos que se ocasionarían.

En este orden de ideas y considerando lo antes señalado relativo a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales (Capítulo VI), no se tienen los elementos suficientes para determinar que se propusieron medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales más adecuadas, por el planteamiento del proyecto en cuestión y en consecuencia no se tiene un análisis respecto de la atenuación y minimización de los efectos que se estarían ocasionando por la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto. Entonces, no se puede dar por cumplida la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación más efectivas de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA.

10. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:

- El proyecto que somete la promovente al PEIA ante esta Oficina de Representación, pretende sustentarlo en el artículo 5o inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Sin embargo no se aporta la delimitación de zona federal en términos de la normatividad aplicable, siendo éste un elemento fundamental para determinar la competencia de la Federación para la evaluación de la obra que se somete a evaluación, pero también para el planteamiento y desarrollo de la información que se presenta en los diversos capítulos de la MIA-P.

- No define que el total de las obras y /o actividades que somete a evaluación sean de competencia de esta Secretaría, ni aporta los elementos técnicos suficientes para efectuar su evaluación y valorar la viabilidad ambiental del proyecto, además de que no demuestra cuales serian los impactos que estaría mitigando. Aunado a que tampoco deja claro si está considerando todas y cada una de las etapas que comprende un proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) ni el tiempo de vida útil del mismo.

- Por otro lado, omite aportar los elementos para una correcta delimitación del SA y AI y sitio del proyecto, y por lo tanto no es posible determinar las condiciones de la flora y fauna presente en el sitio del proyecto y SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.

- El proyecto hace referencia, a la identificación de impactos, sin embargo, al no precisar el total de obras de competencia federal no se demuestra que el análisis efectuado para llegar a tal conclusión es correcto, además de que tampoco se tiene un planteamiento en el cual se identifiquen las medidas de prevención de mitigación o de compensación a realizar por el desarrollo del proyecto, lo que significa que no se cuenta con los elementos suficientes que le permitan determinar que se efectuó una correcta identificación de los mismos.

- Finalmente, el proyecto carece de los elementos técnicos que permitan identificar los posibles efectos que las obras y actividades de competencia federal ocasionarían en el ecosistema.

11. Que el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

"...III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables..."

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, esta Oficina de Representación determina que la MIA-P e información adicional carecen de elementos suficientes, sustento y evidencia técnica en los términos presentados y por lo tanto resulta ambientalmente inviable al contravenir lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **niega** la solicitud de la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, respecto del proyecto denominado ***"Construcción de obra de descarga pluvial a la Barranca Mixactlatl"*** (proyecto), con pretendida ubicación en el Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Servicios Inmobiliarios Auge Hogar, S.A. de C.V.** (promovente), a través de su representante legal el C. Pedro Haces Gutiérrez, mandándose a archivar como asunto concluido.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

TERCERO. Asimismo, se le comunica a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Túrnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4869/2023

SEXTO. Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente oficio a los correos electrónicos [redacted] señalado expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

FERNANDO SILVA TRISTE
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[3] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (02/23 MIA-P)

L'MOCP / B'MAMF

[3] Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat